

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

Trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2016-00359**

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de los dineros que se encuentren consignados al presente asunto hasta el monto de las liquidaciones que se encuentran en firme, habrá de térnese en cuenta que en el plenario no se encuentra aprobada liquidación de crédito alguna.

Ahora bien teniendo en cuenta el escrito visible a folio 69, allegado por la pasiva, y como quiera que se arrima junto a la liquidación de crédito, solicitud de terminación por pago total de la obligación, por lo que por economía procesal se correrá traslado de dicha liquidación mediante auto para los fines que se estime pertinente. Adicionalmente se pondrá en conocimiento del demandante la solicitud de terminación allegada.

Finalmente en póngase en conocimiento de las partes los depósitos judiciales que fueron convertidos a este Despacho por parte del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y competencia múltiple de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandada, a fin de manifieste lo que en derecho corresponda.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte actora la solicitud de terminación allegada por la parte demandada, a fin de manifieste lo que en derecho corresponda.

TERCERO: Poner en conocimiento de las partes los depósitos judiciales que fueron convertidos a este Despacho por parte del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de esta ciudad.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrese de manera inmediata el expediente al Despacho para la decisión que en derecho corresponda.

La Jueza,

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES

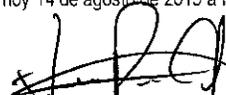
Rad. 2016-00359
Facm.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 14 de agosto de 2019 a las 8:00 A.M.


SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00627**

EZEQUIEL ACUÑA CUEVAS, en nombre propio, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de GUILLERMO SOLON MEJIA HERNANDEZ.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C. G. del P., y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430, 431 y 468 del C. G. del P., por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a GUILLERMO SOLON MEJIA HERNANDEZ, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al señor EZEQUIEL ACUÑA CUEVAS, la suma de:

1. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) por concepto de capital, vertido en la letra de cambio vista a folio 1, mas los intereses corrientes desde el 25 de junio de 2017 hasta el 25 de junio de 2018 y los intereses de mora causados desde el 26 de junio de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera..

SEGUNDO: NOTIFICAR a GUILLERMO SOLON MEJIA HERNANDEZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriendole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: El Dr EZEQUIEL ACUÑA CUEVAS actúa en el presente asunto en causa propia.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Rad. 2019-00627
Facm.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 14 de
AGOSTO de 2019 a las 8:00 A.M.

x 
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
(MENOR CUANTIA)
RAD. 2019-0628**

El BANCO CAJA SOCIAL S.A. a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de PEDRO ANTONIO CACERES HERNANDEZ.

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C. G. del P., y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430, 431 y 468 del C. G. del P., por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor PEDRO ANTONIO CACERES HERNANDEZ, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al BANCO CAJA SOCIAL S.A., la suma de:

A. TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 71/100 (\$36.166.587.71) por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No.530200005539, mas los intereses de mora liquidados a partir del 10 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

B. DÓS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESS CON 57/100 (\$2.580.764.57) por concepto de intereses corrientes casuados desde el 29 de noviembre de 2018 hasta el 9 de julio de 2019.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor PEDRO ANTONIO CACERES HERNANDEZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado PEDRO ANTONIO CACERES HERNANDEZ, identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 260-203771; en consecuencia, oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Cucuta, a fin de que se sirva inscribir la medida cautelar aquí decretada, y expida, a costa de la parte interesada el respectivo certificado donde se refleje tal anotación.

CUARTO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía.

QUINTO: RECONOCER a la Doctora RUTH APARICIO PRIETO como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los terminos del memorial porde a ella conferido.

La Jueza,

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

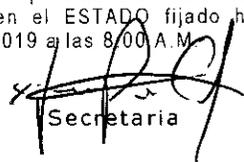
MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 14 de agosto de 2019 a las 8:00 A.M.


Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF. VERBAL
(PAGO POR CONSIGNACION)
RAD. 2019-0671

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a través de apoderado judicial, impetra demanda Verbal a fin de que admita la misma en contra de MARIA ISABEL ORTEGA PINZON.

Una vez revisado el libelo demandatorio y sus anexos, el Despacho observa que no se adjuntó la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado ni de los traslados.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibidem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar las falencias que presenta, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER al Doctor HEIDER DANILO TELLEZ RINCON como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a el conferido.

La Jueza,

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 14 de agosto de 2019 a las 8:00 A.M.

Secretaria

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF: REIVINDICATORIO
RAD: 2016-273**

En aras de continuar con el trámite procesal dentro del presente asunto, esta Unidad Judicial dispone fijar el día veinticinco (25) de septiembre del 2019 a las 08:00 a.m como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial al bien inmueble ubicado en la avenida 20 # 10-52 del Barrio Cundinamarca de esta ciudad e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-15147 a fin de determinar su existencia, ubicación, identificación y alinderamiento, si es el mismo a que hace referencia el título de propiedad del demandante el que poseen los demandados. Así mismo, se avalúen los frutos naturales como civiles que produce el predio y en qué calidad lo tienen.

En caso de encontrarse cerrado el inmueble o se impida su ingreso, se dispone ordenar el allanamiento del mismo, por lo cual deberá oficiarse a la Personería Municipal, Defensoría del Pueblo y la Policía Nacional para el acompañamiento a dicha diligencia, con las advertencias disciplinarias y pecuniarias por la inasistencia a dicha diligencia cuyo punto de encuentro es en este Despacho.

Es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem.

Oficiase a los auxiliares de la justicia designados y a las respectivas entidades. Conforme lo anteriormente señalado.

Teniendo en cuenta las circunstancias avizoradas en el plenario, se hace necesario prorrogar por el término de seis (06) meses la duración del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
La Jueza
JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 13-AGOSTO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 14-AGOSTO -2019.

SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José De Cúcuta, Trece (13) De agosto De Dos Mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO
RAD. 2019-409

En atención al escrito visto a folio 27 del expediente, las partes solicitan la suspensión del proceso por el término de un (01) mes, es decir a partir del 01 de agosto hasta el 31 de agosto de 2019, aclarando que las partes allegaron la solicitud el día 06 de agosto de 2019.

Como quiera que dicho pedimento resulta procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 161 del Código General del Proceso, el Despacho accederá.

Téngase notificada por conducta concluyente a la señora LOLA FLOREZ ALARCON de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

No tener notificadas por conducta concluyente a las señoras DORAMINTA CORREDOR JACOME Y LIGIA AMPARO PARADA OVALLES, toda vez que las mismas se encuentran notificadas personalmente conforme a constancia secretarial vista a folio 26.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander Administrando Justicia en el Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso por el término de un (01) mes, es decir a partir del 01 de agosto hasta el 31 de agosto de 2019, por lo motivado.

SEGUNDO: Téngase notificada por conducta concluyente a la señora LOLA FLOREZ ALARCON de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: No tener notificadas por conducta concluyente a las señoras DORAMINTA CORREDOR JACOME Y LIGIA AMPARO PARADA OVALLES, toda vez que las mismas se encuentran notificadas personalmente conforme a constancia secretarial vista a folio 26.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
La Jueza
JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 13-AGOSTO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 14-AGOSTO -2019. SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF: REIVINDICATORIO
RAD: 2018-1184

Agréguense al expediente las citaciones para diligencia de notificación personal efectuada a los demandados JOSÉ AGUILAR, SANDRA PATRICIA SUAREZ, MAXIMILIANO AGUILAR, ROBINSON JAIMES Y DAVIDA CORONEL obrantes a folios 42 al 66, del expediente, así mismo el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento de los mismos, y teniendo en cuenta que obra el certificado de citación para diligencia de notificación personal enviada por correo certificado, pero con la constancia de que fue imposible la ubicación de los precitados demandados y como quiera que obra folio 40 certificación de la policía Nacional donde manifiesta que también ha sido imposible la ubicación y paradero de los demandados, el Despacho ordena el emplazamiento de los demandados JOSÉ AGUILAR, SANDRA PATRICIA SUAREZ, MAXIMILIANO AGUILAR, ROBINSON JAIMES Y DAVIDA CORONEL conforme lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena publicar el correspondiente listado el día domingo en el Diario LA OPINION y/o EL TIEMPO, de lo cual deberá allegar prueba al proceso.

Así mismo se le informa a la parte actora que debe allegar la publicación del edicto emplazatorio, la cual debe contener el edicto, la fecha de publicación y el medio por el cual se efectuó en medio magnético y en formato PDF.

Por otra parte requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar la publicación del emplazamiento de la parte demandada y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

Como quiera que obra poder conferido al Dr. JESUS LEONARDO RUBIO PARADA visto a folio 71, reconózcasele personería jurídica para actuar como apoderado judicial del señor REINALDO JAIMES TELLEZ para los fines y efectos del poder a él conferido.

En cuanto a la renuncia de poder allegada por el precitado togado vista a folios 73-75, esta Unidad Judicial no accede a ello, toda vez que no se allega prueba de entrega al poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES

La Jueza
JP

 <small>Colección Judicial de de la Institución</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 13-AGOSTO -2018, SE NOTIFICO POR ANOTACION EN ESTADO DE FECHA 14-AGOSTO - 2018.  SECRETARÍA